

Constancia secretarial: Manizales, 11 de enero de 2023. Pasa a Despacho para resolver la demanda ejecutiva formulada por el Fondo de Empleados de los Almacenes Éxito en contra d UBERNEY VAHOS MONSALVE. Acta de reparto 23 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado por el FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE con NIT 800183987-0, representado por RICARDO ANDRÉS VÁSQUEZ MONSALVE frente al señor UBERNY VAHOS MONSALVE identificado con C.C. 1.053.787.913

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de un pagaré sin número por valor de \$11.421.735, suscrito por el demandado a favor del FONDO demandante el día 13 de agosto de 2021, con fecha de vencimiento 5 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, si bien no se dice a favor de quien debe librarse el mandamiento de pago, este Despacho entiende que el mismo es a favor del FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE con NIT 800183987-0, representado por RICARDO ANDRÉS VÁSQUEZ MONSALVE, ello en razón a que es a favor de quien se suscribió el título, en el cual no se observa endoso alguno.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. Co., razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE con NIT 800183987-0, representado por RICARDO ANDRÉS VÁSQUEZ MONSALVE frente al señor UBERNY VAHOS MONSALVE identificado con C.C. 1.053.787.913, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en al pagaré allegado con la demanda:

1. Por concepto de capital ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$11.421.735).

2. Por concepto de intereses de plazo generados entre el 27 de agosto de 2021 y el 5 de octubre de 2021 DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$209.399).

3. Por los intereses de mora desde el 6 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos los artículos 291 y 292 del C.G.P o en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; se advierte al demandado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado.

QUINTO: Reconocer personería judicial a la Dra. DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO portadora de la T.P. No. 200.861 del C.S.J. y representante de la firma TOBON & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS, para actuar en representación del FONDO demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e105edf4c6e2a2b59a8d1281dc10f32649b738bd6a6125915bfa9025e4c0c10**

Documento generado en 12/01/2023 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>